



EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2021-00170

***Constancia:** Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el email desde donde provino la solicitud de terminación por pago de la obligación proviene de correo electrónico registrado por el apoderado de la parte demandante en el libelo de la demanda, no se evidencian depósitos judiciales para este proceso y tampoco se encuentra embargado el remanente San Gil 27 de septiembre del 2021.*

**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil, Santander, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1.- En atención a la constancia secretarial que antecede y al escrito remitido de manera electrónica por la apoderada de la parte demandante en la que solicitó la terminación del proceso, por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho, también solicito el levantamiento de medidas cautelares, y finalmente renuncia a los términos de la ejecutoria

Al tener del artículo 461 del C.G.P, la solicitud de terminación es viable, igualmente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas

3-. En cuanto a la renuncia de los términos de ejecutoria, esta no será aceptada teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 119 del CGP, como quiera estos términos no se conceden en favor de las partes, sino es el tiempo requerido para que el acto tome firmeza.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACION DEL PROCESO** instaurado por **GERVIMOTOS S.A.S**, en contra de a **WILMER ANDREY GUAITERO RINCÓN, LUIS FERNANDO LUQUE ARDILA** y **ELVER FERNANDO CARDENAS RINCON**, por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese las comunicaciones respectivas.

**TERCERO:** No hay lugar a condena en costas.

**CUARTO: NO ACEPTAR** la renuncia a los términos de ejecutoria por las razones señaladas en la parte motiva.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL**  
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2021-00170

**QUINTO:** En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previa las respectivas constancias en el sistema SIGLO XXI.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
Juez.

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2b7ad0b00cc5e5b4b1dd10e09f1a5d714f68a5df7af18a21097f419c596250**  
Documento generado en 28/09/2021 05:17:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>